



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N°019-2017-MPH/CM

Huanta, 21 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

POR CUÁNTO:

El Concejo Municipal en la XXIV Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2017, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó el **Acuerdo de Concejo Municipal N° 123-2017-MPH/CM**, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal, y:

VISTO:

El **Dictamen N° 009-2017-MPH/CCPCRPR** de la Comisión de Centros Poblados, Comunidades Rurales y Programa de Reparaciones, el **Informe Técnico N° 801-2017-SGIP/DPC/AFN**, de la División de Planeamiento y Catastro, **Informe N° 429-2017-MPH-SGPP/GJMS**, de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto y, la **Opinión Legal N° 325-2017-MPH/SGAJ/MRMS**, de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancayoc, jurisdicción del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que el **Artículo 189°** de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el **Artículo 194°** de nuestra Constitución Política, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el inciso 6) del **Artículo 195°** de la Constitución Política del Perú. Dispone que sea atribución del gobierno local planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el **Artículo 128°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias;

Que, el **Artículo 129°** de la referida ley orgánica establece que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el Concejo Provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos, bajo sanción de nulidad;

Asimismo, el **Artículo 133°** de dicha ley, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. **Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.** La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos. La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto;

Que, mediante Ley N° 27563 se crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita que se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización de la población de su jurisdicción;

Juntos hacemos más ...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Que, el **Artículo 3°** del **Decreto Supremo N° 003-2002-PCM**, dispone que la Municipalidad de Centro Poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio designado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el **Artículo 22°** especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, el **Decreto Supremo N° 074-2012-PCM**, declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación, a través de programas, proyectos y actividades destinadas al logro del objetivo a cargo de los diversos sectores, formando parte del ámbito de intervención directa el distrito y provincia de Huanta, el cual requiere una atención particular debido al alto índice de mortandad infantil, baja tasa de escolaridad, bajo nivel de electrificación, alto porcentaje de tierras sin cultivar, baja rentabilidad de cultivos alternativos, bajo nivel de ingresos mensuales familiar, siendo necesario tomarlos en cuenta para promover el desarrollo en la zona y elevar su situación socio-económica.

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a los informes favorables y Acuerdo de Concejo favorable de la Municipalidad Distrital de Huanta para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Huancayocc, en la jurisdicción del distrito de Huanta, provincia de Huanta, región Ayacucho;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCAYOCC, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO

TITULO ÚNICO

DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCAYOCC

Artículo 1. CREASE, la Municipalidad del Centro Poblado de Huancayocc, dentro de la jurisdicción del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho, estableciéndose como capital de centro poblado el centro urbano de Huancayocc.

Artículo 2. ESTABLECER, que la Municipalidad del Centro Poblado de Huancayocc, territorialmente tiene un área superficial de 15.728Km², con un perímetro territorial de 26.056 km., constituyendo su jurisdicción la comunidad de Huancayocc, perteneciente a la zona sierra, ubicado en el distrito de Huanta.

Artículo 3. ESTABLECER, que la Municipalidad del Centro Poblado de Huancayocc tendrá los siguientes límites:

Por el Norte: La colindancia inicia con la comunidad campesina de San Antonio de Culluchaca, inicia en el punto Chihuanhuaynillo, tripartito de colindancia con la comunidad campesina de Pampa cancha, a partir de este punto el lindero se orienta al este a través de una quebrada hasta llegar al punto MINAS PUNTA, tripartito de colindancia con la comunidad campesina Casa Cancha y final de colindancia con una longitud de 1450 ml.

Por el Oeste: La colindancia inicia con el grupo campesino calvario, inicia en el punto PUCA RUMI, a partir de este punto el lindero se orienta al norte a través de la quebrada ANCACHAYOCC, que en su trayecto recibe las siguientes toponimias ARPERUYOCC, CAVARIO CRUZ continua con la misma orientación hasta llegar al punto LINDA CULLO, tripartito de colindancia con la comunidad campesina de Santa Cruz de Pultunchara y final con una longitud de 2020 metros lineales.

Con la comunidad campesina de Santa Cruz de Pultunchara inicia en el punto LINDA CULLO, a partir de este el lindero se orienta al noreste que en su trayecto las siguientes toponimias: CALLQUI, LINDERUYOCC PUQUIO, luego PAMPA CRUZ, final de colindancia con una longitud de 2300 metros lineales.

Con la comunidad campesina de Pampa Cancha inicia en el punto PAMPA CRUZ, a partir de este punto el lindero se orienta al noreste a través de una línea imaginaria hasta llegar al punto CHIHUANHUAYNILLO, tripartito de colindancia con la comunidad campesina de san Antonio de Culluchaca y final de colindancia con una longitud de 1960 metros lineales.

Juntos hacemos más ...!